

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

CORPOURABA

Resolución.

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente radicado bajo el N° 200-16-51-04-0165-2023, contentivo del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024, otorgado a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificada con Nit 800152559-9, para la perforación y construcción de un pozo profundo para uso riego de cultivos de Banano, en las coordenadas Latitud 07° 54' 57.4" Longitud 76° 36' 59.7", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-65040, denominado Finca Tortuga ubicado en la vereda Bajo del Oso, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Acto administrativo notificado el 14 de mayo de 2024.

Que, la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificada con Nit 800152559-9, mediante oficio bajo radicado interno Nro. 200-34-01.59-4363 del 30 de julio de 2024, presentó solicitud de corrección a la Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024.

Que, una vez conocida la solicitud allegada, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la misma y procedió a rendir el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0095 del 20 de enero de 2025, consignando lo siguiente:

"(...).

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Punto a perforar otorgado Resolución No. 0228 del 22/02/2024	7	54	57.4	76	36	59.7
Nuevas coordenadas	7	54	56.79	76	37	20.54

(...)

6. Conclusiones

- Evaluada la solicitud de cambio de coordenadas, y teniendo en cuenta los lineamientos para la gestión integral de las aguas subterráneas en los municipios de la jurisdicción de corpouraba adoptados mediante el cuerdo No. 100-02-02-01-005 del 22 de septiembre del 2022, en su artículo 34:

“ARTÍCULO 34. DISTANCIAMIENTO ENTRE POZOS. Para evitar la interferencia entre dos o más pozos y teniendo en cuenta el radio de influencia de cada uno, se determinará la distancia mínima que debe mediar entre la perforación solicitada y los pozos existentes, de acuerdo a los siguientes caudales de explotación:

Condición	Distancia (m)
Pozos con caudales inferior a 15 l/s.	500
En caso de que existan pozos próximos con caudales menores a 15 l/s y otros con caudales iguales o mayores a 15 l/s	800
Pozos con caudales iguales o superiores a 15 l/s.	1000

La distancia podrá variar de acuerdo a las características hidráulicas y explotación de la zona, diámetro y profundidad del pozo y caudal a captar. CORPOURABA, determinará las restricciones a las que haya lugar en caso de disminución de la distancia de separación entre pozos, a partir del conocimiento que se tiene sobre el sistema acuífero, los resultados de la prueba de bombeo y los programas de modelación, definirá mediante resolución motivada la distancia de separación entre los pozos.”

En este sentido, ninguno de los pozos de las fincas cercanas que explotan menos de l/s, están dentro de un rango de 800 metros, de la misma manera que pozos que explotan caudales mayores a 15 l/s, se encuentran por fuera del radio de los 1000 metros.

La solicitud presentada por el usuario tiene como objetivo solicitar cambio de coordenadas diferentes a las iniciales otorgadas en el permiso de prospección de aguas subterráneas No. 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero del 2024. Al no existir modificaciones en los datos referentes al predio, uso previsto del pozo y características técnicas de la perforación, se considera viable desde el punto de vista técnico aprobar el cambio de coordenadas relacionado con el punto a perforar.

Se emite un concepto técnico favorable con relación a cambio de coordenadas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, realizar el cambio de coordenadas del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado mediante resolución No. 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero del 2024 a la sociedad RESTREPOS UNIDOS S.A.S, identificada con Nit No. 800.152.559-9, representada legalmente por el CARLOS FERNANDO RESTREPO VILLEGAS, identificado con cédula número 71.585.182 de Medellín. En beneficio del predio denominado TORTUGA, localizado en la vía que conduce de Apartadó al corregimiento Rio Grande a la altura del Bajo del Oso, en las coordenadas NORTE 07°54'56.79" – OESTE - 76°37'20.54" georreferenciadas con Datum WGS 1984, para uso de riego de cultivos de banano.

- El presente concepto técnico es favorable con respecto a la prórroga solicitada y cambio de coordenadas, los demás datos contenidos en el informe técnico No. 400-08-02-01-2681 del 27 de diciembre del 2024 y la resolución que otorga permiso de prospección y exploración de las aguas subterráneas No. 200-03-20-01-0228 del 22 de febrero del 2024 permanecerán inalterables. Esto es, Usuario, predio, uso y características técnicas de construcción, obligaciones y demás recomendaciones al respecto.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social'.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto 1076 de 2015 que:

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, establece los requisitos para la obtención del Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que en el Acuerdo 100-02-02-01-005-2020 del 22 de septiembre de 2020 expedido por el consejo Directivo de CORPOURABA, se reglamenta la exploración y explotación de las aguas subterráneas del Eje Bananeros de Urabá.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que por lo anterior, es función de CORPOURABA, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, además de otorgar permisos, autorizaciones y licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; en ese orden de ideas, por ser esta Corporación la entidad que expidió **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, mediante Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024, otorgado a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificada con Nit 800152559-9, para la perforación y construcción de un pozo profundo para uso riego de cultivos de Banano, en las coordenadas Latitud 07° 54' 57.4" Longitud 76° 36' 59.7", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-65040, denominado Finca Tortuga ubicado en la vereda Bajo del Oso, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, es competente para evaluar la solicitud allegada mediante oficio Nro. Nro. 200-34-01.59-4363 del 30 de julio de 2024.

Acorde con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta entidad, evaluó la información allegada, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0095 del 20 de enero de 2025, por ello y acogiendo las

recomendaciones allí planteadas, se procederá a modificar la Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024, en su artículo primero, en los términos que se describirán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA–

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024, en el sentido de modificar las coordenadas del punto a perforar donde quedara el pozo profundo, las cuales para todos sus efectos serán:

- NORTE: 07° 54' 56.79" OESTE: 76° 37' 20.54".

Parágrafo: las características previas enunciadas modifican y actualizan las aprobadas mediante la N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones, términos, condiciones y obligaciones contenidas en las Resolución N° 200-03-20-99-0228 del 22 de febrero 2024, permanecerán incólume y conservarán su vigencia.

ARTICULO TERCERO. El Informe técnico N° 400-08-02-01-0095 del 20 de enero de 2025, se erige como anexo, por lo tanto, forma parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier modificación que implique cambios con respecto a lo aquí dispuesto o altere la esencia misma de lo permissionado, deberá ser informada previamente por escrito a CORPOURABA

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **RESTREPO UNIDOS S.A.S.**, identificada con Nit 800152559-9, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

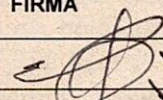
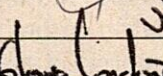
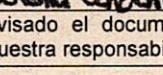
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Valencia		26/08/2025
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Reviso	Gloria Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-04-0165-2025